

**SESIÓN PÚBLICA VIRTUAL DEL PLENO  
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN  
27 DE ENERO DE 2021  
ACTA NO. TEEM-PLENO-003/2021**

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - (Golpe de mallet)** Buenas noches, siendo las **veinte horas** con treinta y tres **minutos** del día veintisiete de enero del año dos mil veintiuno, da inicio la sesión pública virtual del **Tribunal Electoral del Estado de Michoacán**, convocada para esta fecha.-----  
Secretaria, por favor, dé cuenta con las formalidades correspondientes para el desarrollo de la presente sesión. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS. -** Con gusto Magistrada Presidenta. ----  
De acuerdo con el artículo 14 fracciones (décimo y décima primera) del Reglamento Interno de este Tribunal, doy fe que en la pantalla que tengo frente a mí, se encuentran presentes cinco personas que concuerdan sus rasgos físicos, sin grado de error, con las Magistradas y Magistrados que conforman el Pleno de este Tribunal.-----

Por ello, y a fin de verificar el quórum legal para sesionar, realizo el pase de lista correspondiente: -----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.-** Presente.-----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** Presente. -----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Presente, Secretaria.-----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** Presente. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Presente. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Presidenta, le informo que se encuentran presentes, de manera remota y en tiempo real los **cinco** integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente válidas.-----

Es importante destacar que el desarrollo de la presente sesión pública, bajo la modalidad que se practica, se fundamenta en los **Acuerdos Plenarios** de **17** y **19** de marzo; **17** de abril y **14** de mayo, así como en el Acuerdo Administrativo de Presidencia de **30** de marzo, todos del año dos mil veinte, los cuales fueron emitidos en atención a la contingencia que se vive en todo el país, y con el propósito de reducir el riesgo de contagio entre el personal de este Tribunal y los justiciables. -----

Acuerdos que han sido hechos del conocimiento de la ciudadanía a través de los estrados de este Tribunal y del Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página de internet. -----

Bajo este tenor, el orden del día propuesto es el siguiente:-----

***Primero.** Dispensa de la lectura de las actas de sesión de Pleno números **TEEM-PLENO-001/2021** y **TEEM-PLENO-002/2021**, celebradas el diecinueve y veintiuno de enero del año en curso, respectivamente.*



PLENO-002/2021, celebradas el diecinueve y veintiuno de enero del año en curso, respectivamente, previamente circuladas.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Gracias, Secretaria. -----

Magistradas, Magistrados, está a su consideración la propuesta. -----

Al no existir intervenciones, Secretaria, por favor, tome la votación respecto a la dispensa de la lectura de las actas.-----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Con gusto Magistrada Presidenta. ----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.-** A favor. -----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** A favor-----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Conforme.-----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** De acuerdo.----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** A favor.-----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Magistrada Presidenta, le informo que la dispensa de la lectura de las actas en mención, fue aprobada por unanimidad de votos.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Gracias, Secretaria por favor continúe con el desarrollo de la sesión.-----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Con su autorización Presidenta. El **segundo** punto del orden del día, corresponde a la aprobación del contenido de las actas de sesión de Pleno números TEEM-PLENO-001/2021 y TEEM-PLENO-002/2021, celebradas el diecinueve y veintiuno de enero del año en curso, respectivamente.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Gracias, Secretaria. -----

Magistradas, Magistrados, está a su consideración la propuesta. -----

Si no hay intervenciones, Secretaria por favor tome la votación correspondiente.----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Con gusto Magistrada Presidenta.----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.-** A favor. -----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** A favor-----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** De acuerdo.-----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** Conforme. ----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** A favor.-----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Muchas gracias Presidenta, el proyecto que ha dado cuenta ya la Secretaria, comparto el sentido en el que se propone el desechamiento del medio de impugnación al haberse presentado el medio a través del correo electrónico.-----

En el caso reúne los mismos supuestos jurídicos identificados con el juicio clave TEEM-JDC-067/2020 que fue aprobado en la sesión pública del veintiuno de enero, toda vez que al actor se le requirió mediante acuerdo de once de enero, para que precisara las razones o motivos por los cuales presentó el medio de impugnación vía correo electrónico lo que fue cumplimentado el catorce de enero siguiente, al tratarse del mismo actor que el del juicio ciudadano 67, los motivos son idénticos a los expuestos en aquel juicio.-----

En razón de lo anterior, el proyecto se da respuesta en los mismos términos de donde se concluye que no es posible excluirlo del cumplimiento del requisito de presentar su medio de impugnación con firma autógrafa, en el caso reitero los argumentos expuestos en mi voto aclaratorio emitido en el juicio identificado con la clave TEEM-JDC-067/2020 a fin de aclarar que el supuesto diverso a lo resuelto en el TEEM-RAP-005/2020 y su acumulado TEEM-JDC-071/2020, es cuanto Presidenta, muchas gracias.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Muchas gracias, Magistrado ¿Alguna otra intervención?-----  
Sí, Magistrada Pérez, adelante.-----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** Gracias Magistrada Presidenta, también es importante aclarar en ese sentido sobre todo derivado del mismo expediente 67, bueno TEEM-JDC-067/2020, en el cual en situaciones muy parecidas el hecho de que la demanda del juicio ciudadano fue presentado a través de un correo electrónico de la propia comisión intrapartidista y que desde luego si bien es cierto para el propio partido político de acuerdo a su normativa interna pueden recibir este tipo de medios de impugnación pero para sus propios, las propias impugnaciones que sean a través de los recursos que tienen contemplados de acuerdo a su propia normativa es factible que ellos lo puedan hacer, no así, para que se pueda equiparar en el caso de tratarse de los requisitos que se establecen en el artículo 10, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y Participación Ciudadana que son totalmente diferente en cuanto a la presentación de un medio de impugnación, entonces si bien es cierto que se presentó ante la citada comisión de justicia el pasado tres de diciembre del 2020, pues es que se considera que no es acorde al establecimiento de los requisitos propios de la Ley adjetiva en materia electoral.-----

Sería cuanto para hacer la precisión en cuanto al tema relativo precisamente de la representación de un medio de impugnación en estas condiciones, gracias Presidenta.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Muchas gracias Magistrado ¿Alguna otra intervención? Sí, Magistrada Bahena, adelante.-----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.-** Gracias Presidenta, en este caso, Magistrado, quiero manifestar que siendo congruente y consistente con mis criterios anteriores de conformidad con el artículo 27, fracción II y 10, fracción VII, de la Ley de Justicia Electoral, desde mi punto de vista en este caso los efectos tendrían que ser por no presentada la demanda esto de conformidad con el criterio sostenido en el TEEM-JDC-067/2020 es cuanto.-----

Ciudadano **TEEM-JDC-004/2021** y **TEEM-JDC-005/2021** Acumulados, promovidos por Juan Carlos Pérez Hernández y otros y Erandi Ubaldo Estrada y otros, respectivamente, contra actos de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA reencauzados a este órgano jurisdicción por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. **Magistrada Ponente:** Alma Rosa Bahena Villalobos.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Gracias Secretaria, por favor de la cuenta del proyecto-----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados.-----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo a los juicios ciudadanos **4 y 5** del presente año, promovidos por Juan Carlos Pérez Hernández y otros, en los que controvierten la resolución de treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido MORENA en los expedientes CNHJ-MICH-753/2020 y acumulado CNHJ-MICH-754/2020 y el Acuerdo de sobreseimiento dictado en el procedimiento sancionador electoral CNHJ-MICH-837/2020.-----

En primer término, en el proyecto se propone acumular los juicios, al existir identidad en uno de los actos impugnados y en el órgano de justicia partidista señalado como responsable, así como en las pretensiones de los actores, se surte la conexidad de la causa, de ahí que, a fin de prevenir y evitar el dictado de resoluciones contradictorias se estima que procede la acumulación para su resolución.-----

En relación a las demandas de los presentes juicios, en la propuesta se sostiene que el veinticuatro de enero del año en curso, se presentó ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, un escrito signado por los actores de ambos juicios, mediante el cual expresaron su intención de desistirse de las acciones ejercitadas que dieron lugar a los juicios ciudadanos federales **SUP-JDC-13/2021** y **SUP-JDC-14/2021**, los cuales fueron reencauzados a este órgano jurisdiccional y dieron lugar a la integración de los presentes juicios ciudadanos locales **TEEM-JDC-004/2021** y **TEEM-JDC-005/2021**.-----

Asimismo, que la Ponencia Instructora ordenó notificar a los actores de ambos juicios y les otorgó un plazo de doce horas, a partir de la notificación a fin de que los enjuiciantes, en su caso, manifestaran su oposición, en la continuación del trámite del desistimiento, con la precisión de que, en el supuesto de no hacerlo, se entendería que persistían en su intención de desistirse; sin que se haya presentado promoción alguna en relación a ello.-----

En este sentido, la propuesta sostiene que se encuentra debidamente acreditada la exteriorización de la voluntad de los actores para desistirse de las acciones y, por tanto, de las demandas que dieron origen a los presentes Juicios Ciudadanos, de ahí que, resulta evidente que este Tribunal se encuentra impedido para continuar con el trámite de los mismos y, en consecuencia, pronunciarse respecto de los agravios hechos valer a fin de controvertir los actos impugnados.-----

En el proyecto también se analiza lo relativo a la imposición de la medida de apremio al órgano de justicia partidista, con motivo del requerimiento formulado a dicho órgano el pasado veintidós de enero del año en curso.-----

impide la posibilidad de que sea reproducido en un nuevo proceso, sino que extingue la pretensión jurídica por lo que no podrá promoverse en lo sucesivo otro juicio con el mismo objeto o causa, aunado a lo anterior, en el caso la parte actora no revisó la ratificación correspondiente ni tampoco manifestación alguna en el sentido de desconocer dicho escrito de desistimiento esto pues en el plazo que le fue otorgado no se recibió en este Tribunal promoción alguna en relación a ello.-----

De ahí, lo conducente sea tener por ratificada su intención de desistirse pues no hay duda de la voluntad de la parte demandante en dicho sentido, toda vez que este órgano jurisdiccional lo hizo sabedor del apercibimiento y en consecuencia de la no ratificación de dicho escrito y sin embargo no desconoció el escrito de desistimiento presentado, así para efectos de verificar que fuera la voluntad de la parte actora, desistirse, este Tribunal ordenó notificarle personalmente por conducto del funcionario adscrito a este Tribunal en el domicilio que señaló para tales efectos en su demanda lo cual da certeza de que conoció la consecuencia que tenía el no ratificar el escrito de desistimiento.-----

En ese sentido, tomando en consideración dichos argumentos, adelanto de manera respetuosa que emitiré un voto razonado dado que mi consideración los mismos sirven de sustento argumentativo en el proyecto que se pone a consideración, también debe destacarse que de las constancias del expediente TEEM-JDC-004/2002, concretamente el escrito de desistimiento presentado por los actores, se advirtió que compareció a desistirse el ciudadano Raúl García Escobedo, sin embargo, del análisis de los escritos de demanda que dan origen a los juicios ciudadanos no se advierte que este ciudadano haya comparecido a impugnar, lo cual fue puntualmente atendido en el proyecto que se analiza. -----

Es cuánto Presidenta, muchas gracias.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Muchas gracias Magistrado ¿Alguna otra intervención? Sí, Magistrado Pérez, adelante.-----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.** Gracias Presidenta, me permito de manera muy respetuosa, escuchando la intervención del Magistrado José René Olivos Campos me parece interesante la reflexión que hace en relación al desistimiento pero sobre todo creo que aquí ando algo fundamental es el hecho de que en estos dos juicios que incluso son motivo del trabajo que se desarrolló ahora sí contrarreloj porque prácticamente la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación nos dio prácticamente siete días para resolver este asunto o estos asuntos con los cuales se nos ha dado cuenta muy amablemente por parte de la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos y que implican desde el JDC 4 y 5 del 2021, pues hablar de una cantidad importante de ciudadanos es decir, hombres y mujeres que impugnaron en su momento y que esto juicios fueron reencausados por la misma Sala Superior y que estamos hablando de una cantidad considerable de personas accionantes, actores, donde si materialmente nos hubiéramos llevado a la tarea de recibir las comparecencias pues estuviéramos en una situación complicada y sobre todo en estos tiempos de pandemia, es decir más de cien ciudadanos hombres y mujeres estando, llevando a cabo un ejercicio de requerimiento si hubiera sido el caso para efectos de una ratificación, creo que no es un tema menor en estos momentos en que si bien es cierto los criterios que se han adoptado a lo largo del ejercicio laboral que venimos desarrollando en el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, pues implicaría en todo caso llevarlo desde un ámbito que nos permitiera estar atendiendo de manera perentoria sobre los tiempos que nos estaba marcando la Sala Superior derivado del SUP-JDC-1018/2020. -----

El sentido de mi determinación obedece a que en autos se encuentra acreditado que los actores en ambos medios de impugnación manifestaron su deseo de desistirse de la acción ejercitada, lo cual tiene por objeto dar por terminada la relación jurídica procesal existente entre las partes, es decir, con respecto a lo reclamado a la autoridad responsable, situación que a su vez deja sin efecto legal su propósito inicial.-----

Además, el caso en estudio no involucra la defensa de intereses difusos, colectivos, de grupo, públicos o de la ciudadanía en general. Por lo que, no existe razón para que este Órgano Jurisdiccional inicie o continúe con la instrucción del juicio que nos ocupa hasta dictar la respectiva sentencia.-----

Por ello, el trámite procesal que se debe dar al presente medio de impugnación es lo resuelto por la Sala Superior en la Jurisprudencia 34/2002 de rubro "IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA" que señala que cuando deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia, y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la sentencia y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos, mediante una resolución de desechamiento. Es cuanto.-----

¿Alguien más desea hacer el uso de la voz? Sí Magistrada Bahena, adelante.-----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.-** Buena noches Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrados, hago uso de la voz para puntualizar algunos elementos relevantes en torno a los juicios ciudadanos de los cuales se ha dado cuenta, en primer término quiero señalar que originalmente controvirtieron ante la instancia partidista la convocatoria al proceso de selección de la candidatura para gobernador, gobernadora del Estado para el Proceso Electoral 2020-2021 en el Estado de Michoacán, y el treinta y uno de diciembre del año pasado, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido Morena dictó resolución en los expedientes de los Procedimientos Sancionadores Electorales 753 y 754 ambos de 2020 en el sentido de confirmar la convocatoria y el Procedimiento Sancionador Electoral 837 del 2020 se dictó acuerdo de sobreseimiento, frente a dichas determinaciones los promoventes presentaron sendas demandas de Juicio Ciudadano Federal ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación órgano que en acuerdo plenario de trece de enero determinó declarar improcedente los juicios por no haber agotado la instancia local y remitió las demandas a este Tribunal otorgando un plazo de siete días naturales para emitir la resolución que en derecho correspondiera. Así una vez recepcionadas las demandas fueron turnadas a la ponencia a mi cargo y de la revisión exhaustiva de las constancias el veintiuno de enero del presente año, se estimó pertinente requerir al órgano de justicia partidista copia certificada de la queja primigenia del Procedimiento Sancionador Electoral 837 en un plazo de cuarenta y ocho horas a partir de su notificación teniendo en cuenta el plazo al que estamos sujetos para su resolución, el veinticuatro siguiente se presentó un escrito firmado por los promoventes de ambos juicios en el que manifestaron su intención de desistirse de las acciones ejercidas en un primer momento, que en un primer momento había dado origen a los Juicios Ciudadanos Federales rencausados a este Tribunal y registrados con la clave TEEM-JDC-004 y 005 ambos de 2021, ante ese planteamiento de desistimiento de la acción se verificó la coincidencia de los nombres de las demandas en relación con el escritos de desistimiento advirtiéndose coincidencia entre ambos documentos.-----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** Conforme con el proyecto y de manera muy atenta y respetuosa emitiré un voto razonado por las consideraciones que he expuesto, muchas gracias.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** A favor.-----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Presidenta, le informo que el proyecto de sentencia se aprobó por unanimidad de votos con los votos razonados anunciados por los Magistrados José René Olivos Campos y Salvador Alejandro Pérez Contreras.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Gracias Secretaria.-----

En consecuencia, en los juicios ciudadanos **TEEM-JDC-004/2021** y **TEEM-JDC-005/2021 Acumulados**, este Pleno **resuelve:**

**PRIMERO.** Se **acumula** al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-005/2021**, al diverso identificado con la clave **TEEM-JDC-004/2021**.

*En consecuencia, se ordena glosar copia certificada de la presente resolución al expediente del juicio acumulado.*

**SEGUNDO.** Se tienen por **no presentadas** las demandas que originaron los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificados con las claves **TEEM-JDC-004/2021** y **TEEM-JDC-005/2021**.

**TERCERO.** Se **conmina** a la **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena**, para que en lo sucesivo desahogue en forma oportuna los requerimientos que este órgano jurisdiccional le formule.

Secretaria por favor continúe con el desarrollo de la sesión.-----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Con su autorización Presidenta. El punto **quinto** del orden del día, corresponde a la Propuesta y, en su caso, designación y toma de protesta de la Licenciada Lizbeth Alegre Álvarez, como Actuaria, adscrita a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral.---

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Gracias Secretaria.-----

Magistradas, Magistrados, a su consideración la propuesta.-----

¿Alguien desea hacer el uso de la voz?-----

Al no existir intervenciones Secretaria por favor tome la votación.-----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Con gusto Magistrada Presidenta.-----

Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban la propuesta con la que se ha dado cuenta.-----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.-** A favor.-----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** A favor.-----



**MAGISTRADA PRESIDENTA**



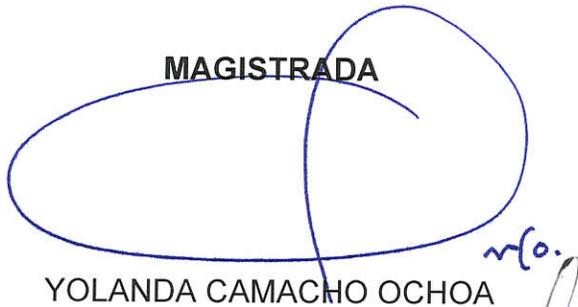
YURISHA ANDRADE MORALES

**MAGISTRADA**



ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS

**MAGISTRADA**



YOLANDA CAMACHO OCHOA

**MAGISTRADO**



JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS

**MAGISTRADO**



SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**



MARÍA ANTONIETA ROJAS RIVERA



TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE MICHOACÁN  
SECRETARÍA GENERAL  
DE ACUERDOS

La suscrita Licenciada María Antonieta Rojas Rivera, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69 fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado y 14 fracciones X y XI del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, hago constar que las firmas que anteceden, forman parte del Acta de la Sesión Pública Virtual de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número TEEM-PLENO-003/2021, misma que fue levantada con motivo de la Sesión Pública Virtual, celebrada el veintisiete de enero de dos mil veintiuno, y que consta de quince páginas incluida la presente y aprobada en Sesión Pública Virtual de cuatro de febrero de dos mil veintiuno, por la Magistrada Presidenta Yurisha Andrade Morales, las Magistradas Alma Rosa Bahena Villalobos y Yolanda Camacho Ochoa, y los Magistrados José René Olivos Campos y Salvador Alejandro Pérez Contreras, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, quienes firman la misma. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.  
**DOY FE.**



TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE MICHOACÁN  
SECRETARÍA GENERAL  
DE ACUERDOS

